



Resolución Ejecutiva N° 073 -2017-ITP/DE

Callao, 17 MAYO 2017

VISTOS:

La Carta s/n y la Cartas N° 02, 03 y 04-2017-CT, de fechas 18 de enero, 01 de febrero, 27 de febrero y 06 de marzo de 2017, del Consorcio Tecnológico; el Informe N° 01-2017-GRA/DO-ITP, de fecha 04 de mayo de 2017, del Supervisor Ing. Civil George Ruiz Arévalo; los Memorandos N° 593 y 1068-2017-ITP/DO, de fechas 17 de marzo y 05 de mayo de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 5143-2017-ITP/OA, de fecha 07 de abril de 2017, de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 1541-2017-ITP/OPPM-06 y 1720-2017-ITP/OPPM, de fechas 29 de marzo y 03 de abril de 2017, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 259-2017-ITP/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Tecnológico (en adelante el Contratista) suscribieron, el 08 de febrero del 2016, el Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali" por el monto de S/ 3'211,436.65 (Tres Millones Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 65/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y la empresa Megaconsult Ingenieros SAC suscribieron, el 14 de enero de 2016, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra citada, por el monto de S/ 110,700.00 (Ciento Diez Mil Setecientos y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuido en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 054-2017-ITP/SG, de fecha 23 de marzo de 2017, notificada notarialmente el 30 de marzo de 2017, se resolvió, en forma total, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias de la empresa Megaconsult Ingenieros S.A.C.;

Que, mediante Orden de Servicios N° 001058-2017, de fecha 19 de abril de 2017, se contrata los servicios profesionales del Ing. Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor), para la Supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 32,000.00 (Treinta y Dos Mil y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, distribuido en: i) sesenta (60) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 99-2017-ITP/DO, la Entidad comunica al Supervisor que el 26 de abril de 2017, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 236-2016-ITP/DE, recibida el 24 de mayo de 2016, el ITP, hace de su conocimiento del Contratista que no habiéndose acreditado técnicamente la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas que forman parte del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, no corresponde tramitar la autorización de elaboración de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, al mantenerse las condiciones contractuales invariables;

Que, mediante Oficio N° 131-2016-ITP/OCI, recibido el 15 de noviembre de 2016, el Órgano de Control Institucional, según lo indicado en el Informe de Visita de Control N° 011-2016-OCI/0069-AS, hace de conocimiento del ITP, que advierte la obra no se encuentra concluida, lo que indican "presume una inadecuada supervisión de obra", por lo cual se realizaron indagaciones respectivas con el fin de tomar conocimiento de los motivos del retraso de la obra; asimismo, precisa que se han identificado hechos que han generado riesgo, como es: "la definición de un adecuado planteamiento del patio de maniobras, acorde a la topografía, espacio requerido y tipo de suelo, el mismo que ocasiona el riesgo de no tener espacio suficiente requerido para las maniobras de los camiones de carga y descarga, siendo este de suma prioridad la solución adecuada para su correspondiente funcionamiento y operatividad";

Que, según consta de Acta de fecha 19 de diciembre de 2016, el Contratista manifiesta que la falta de un adecuado planteamiento técnico del patio de maniobras, acorde a la topografía, el espacio requerido, el tipo de suelo y la existencia de un caño natural que cruza la parte posterior del área de trabajo, ocasiona el riesgo de no tener el espacio suficiente requerido para las maniobras de los camiones de carga y descarga; lo que imposibilitaría el normal desarrollo de los trabajos; en ese sentido, indica que tal hecho, motiva una solución técnica que no se encuentra prevista en el contrato y los documentos que lo integran; determinando una prestación adicional que resulta indispensable y/o necesario, para garantizar la seguridad y funcionalidad de la obra, así como alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, mediante Carta s/n y las Cartas N° 02, 03 y 04-2017-CT, el Contratista presenta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 491,221.23 (Cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Veintiuno y 23/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 25,412.07 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Doce y 07/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; indicando que el adicional de obra tiene como objetivo principal definir, sustentar, determinar, cuantificar y programar los trabajos no contemplados en el expediente técnico del contrato, para de esta manera garantizar la seguridad y funcionalidad de la obra, mejorando el ingreso y el patio de maniobras con una pavimentación de F'c=245 Kg/cm², complementado de muros de contención, veredas, cerco perimétrico y sardineles, colocación de baldosas acústicas



en el área administrativa, en la parte eléctrica salidas de fuerzas especiales, así como alumbrado exterior en postes existentes y en la parte sanitaria, complemento del sistema de agua, lo que permitirá alcanzar la finalidad del proyecto. Asimismo, en asiento N° 263, de fecha 25 de enero de 2017, el Residente de Obra anota que no se tiene comunicación con la Supervisión;

Que, mediante Informe N° 01-2017-GRA/DO-ITP, el Supervisor opina:

a) contándose con las recomendaciones del órgano de control para implementar mejoras al proyecto de la obra principal y las revisiones y pronunciamiento por parte de la Entidad, recomienda aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 481,396.81 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis y 81/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 24,903.82 (Veinticuatro Mil Novecientos Tres y 82/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, por cuanto cumple con las condiciones solicitadas por la base legal correspondiente; b) el adicional contempla mejoras al proyecto original como consecuencia de las deficiencias e incompatibilidades detectadas del Expediente Técnico de la obra principal, siendo necesario la formulación del presupuesto del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, comprendiendo partidas contractuales y partidas nuevas, por lo que fue necesario en el caso de partidas nuevas pactar los precios unitarios en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, con el Contratista; c) para contar con una infraestructura adecuada a las exigencias de la norma vigente que permita desarrollar labores propias del CITE y cumplir con la finalidad de la contratación y con ello satisfacer el interés público, es necesario ejecutar el Adicional de Obra N° 01 y su respectiva Deductivo Vinculante N° 01, que contemplan trabajos en la especialidad de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante Memorando N° 593-2017-ITP/DO, sustentado en el Informe

Técnico N° 37-2017-ITP/DO-EBC del Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda: a) de los asientos N° 262 al 266 del residente de obra, se menciona en cuaderno de obra las acciones para la implementación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y de los cuales no existió respuesta u opinión alguna por parte del Supervisor de Obra Ing. Johnny Rodríguez Astocaza, dada su no presencia en obra, encontrándose en proceso de resolución el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, según consta del Memorando N° 346-2017-ITP/DO, de fecha 21 de febrero de 2017; b) existen nuevas partidas y mayores metrados en el sub presupuesto de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias del expediente técnico, producto del Acta de fecha 19 de diciembre de 2016, dada las deficiencias del expediente técnico de la obra y que tendrán que ser ejecutadas bajo el adicional en trámite, para contar con una infraestructura adecuada a las exigencias de la norma vigente que permita desarrollar labores propias del CITE y cumplir con la finalidad pública de la contratación y con ello satisfacer el interés público; c) Aprobar y autorizar la ejecución del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 481,396.81 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis y 81/100 Soles), y el Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 24,903.82 (Veinticuatro Mil Novecientos Tres y 82/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario; lo que genera el presupuesto adicional neto de S/ 456,492.99 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 99/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada de 14.21%, en relación al monto original del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; d) el expediente técnico de prestación adicional, tiene en consideración lo previsto el artículo 207 del Reglamento, en lo que refiere a la formulación de los presupuestos adicionales de obras en los contratos a suma alzada;

Que, mediante Memorando N° 1541-2017-ITP/OPPM-06, sustentado en el

Informe Técnico N° 008-2017-ITP/OPPM/UF-06; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en ejercicio de la función prevista en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, manifiesta que se aprueba la solicitud de modificaciones no sustanciales; las que fueron registradas, en la fase de inversión del proyecto de inversión pública, el 28 de marzo de 2017, según se aprecia del reporte que obra en los actuados administrativos;

Que, mediante Memorando N° 1720-2017-ITP/OPPM, de fecha 03 de abril de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide la certificación de crédito presupuestario N° 0001458, a fin de garantizar el pago del adicional de obra, materia de la presente Resolución;

Que, mediante Memorando N° 5143-2017-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 337-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina: a) se cuentan con las condiciones necesarias exigidas por la norma de contratación pública aplicable al caso, para continuar con la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 481,396.81 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis y 81/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 24,903.82 (Veinticuatro Mil Novecientos Tres y 82/100 Soles) incluido IGV, lo que genera un presupuesto adicional neto de S/ 456,492.99 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 99/100 Soles) incluido IGV; b) disponer que el Contratista amplíe la garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1068-2017-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico N° 37-2017-ITP/DO-EBC del Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda que de la revisión del acervo documentario de obra, en relación al trámite de prestación adicional de obra, se tiene que mediante Carta N° 236-2016-ITP/DE, se denegó la necesidad de tramitar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01. Por tanto, el pronunciamiento emitido por la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración, en relación al trámite del presente expediente, corresponde asignar como Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley dispone que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente, para cuyo efecto la Entidad debe aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que debe contener el presupuesto adicional de obra con las nuevas actividades o partidas necesarias para su ejecución, así como los presupuestos deductivos vinculados, referidos a las actividades que dejarán de realizarse en virtud de la aprobación de la referida prestación adicional";

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone, en su parte pertinente, que "cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado", y que "cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, mediante Informe N° 259-2017-ITP/OAJ, de fecha 9 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: a) resulta jurídicamente viable la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, así como autorizar su ejecución, por concurrir desde el punto de vista legal, los elementos para su aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y los artículos 40 y 207 de su



Reglamento; disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución; b) según lo indicado en el Informe N° 37-2017-ITP/DO-EBC del Coordinador de Obras, que la Dirección de Operaciones hace suyo, la necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, la cual se origina por deficiencias del expediente técnico de obra, causal prevista en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG, por lo que corresponde que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, y de ser el caso, en coordinación con la Oficina de Administración, establezca las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista; y c) recomienda que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante, y que a la notificación de la presente Resolución, se realice la entrega del expediente técnico aprobado al Contratista; generando obligación de éste, de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales de obra; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; siendo el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 481,396.81 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis y 81/100 Soles) incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 24,903.82 (Veinticuatro Mil Novecientos Tres y 82/100 Soles) incluido IGV; lo que genera un presupuesto adicional neto de S/ 456,492.99 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 99/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia parcial y acumulada de 14.21%, en relación al monto original del citado contrato; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo el Consorcio Tecnológico ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Tecnológico y al Supervisor Ing. Civil George Ruiz Arévalo, respectivamente, haciéndoseles entrega del expediente técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- DISPONER que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, a fin de establecer la presunta deficiencia que presentaría el expediente técnico de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali" y que conlleva a la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, y de corresponder, se determine las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

.....
IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

